

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0212/2023

Sujeto Obligado

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fecha de Resolución

08/03/2023



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Procedimiento administrativo, trabajador, incompetencia, remisión.

Solicitud

Solicitó diversos requerimientos relacionados al procedimiento administrativo en contra de un trabajador adscrito a la Alcaldía Cuauhtémoc.

Respuesta

Remitió la solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas así como a la Alcaldía Cuauhtémoc, señalando la normatividad y motivación por las que estos son competentes para atenderla.

Inconformidad de la Respuesta

Que la respuesta es incomprensible y carece de fundamentación, porque una de las principales funciones de la Jefatura es proteger los derechos laborales de los trabajadores de las alcaldías.

Estudio del Caso

El Sujeto Obligado fundó y motivó correctamente la competencia de los Sujetos Obligados a los cuales remitió la solicitud.

Determinación tomada por el Pleno

CONFIRMA la respuesta.

Efectos de la Resolución

Fue correcta la respuesta y por tanto no hay instrucción para el Sujeto Obligado.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0212/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **CONFIRMA** la respuesta de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090161622002743**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	10
CONSIDERANDOS	11
PRIMERO. Competencia.	11
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	12
TERCERO. Agravios y pruebas.	12
CUARTO. Estudio de fondo.	14
RESUELVE	27

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El doce de diciembre de dos mil veintidós, quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090161622002743** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“CONCLUSIÓN Y EXTINCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Debido a la transferencia ilegal de recursos o asignaciones presupuestales anuales para los trabajadores de base, mencionados en los artículos 120, 121 y 122, de la ley de austeridad, transparencia en remuneraciones, prestaciones y ejercicio de recursos de la Ciudad de México, PUEDE REPRESENTAR PELIGRO DE CRIMINALIZACIÓN, para los empleados de base, en todas las modalidades de base, desde nuevo ingreso hasta los sindicalizados, PORQUE LOS EMPLEADOS DE BASE, NO PUEDEN AUTOASIGNARSE RECURSOS ECONÓMICOS, dejando esta responsabilidad en los empleados de contrato y confianza, que manejan las computadoras según las órdenes de jefes. Y para evitar COAXIONES, DESVÍOS, MANIPULACIONES Y FALSEDADES

ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS, que causan problemas fiscales y criminalización en LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS ANUALES, en los empleados de base entrantes, salientes y en turno, según la circular uno 2019, normatividad en materia de administración de recursos y en la circular por la que se establecen los lineamientos y procedimientos de observancia general y aplicación obligatoria para la terminación de los efectos del nombramiento del personal de base y base sindicalizado que presta sus servicios en las dependencias, órganos desconcentrados y alcaldías de la administración pública de la ciudad de México, señalando que esta CIRCULAR DE TERMINACIÓN NO TIENE PLAZO DE TIEMPO PARA EJERCER RECURSOS DE INCONFORMIDAD, NULIDAD, ANULABILIDAD Y REVOCACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO, causando el peligro de JUNTAR VARIOS PROCEDIMIENTOS DE CUATRO MESES, hasta confundir y criminalizar los procedimientos laborales. Por este motivo, se solicita la siguiente información:

A. ¿El procedimiento administrativo en contra del trabajador de base SAÚL TAROT PÉREZ MORALES, con numero de empleado 1006605, adscrito en la alcaldía cuauhtemoc, con procedimiento administrativo notificado en el documento con folio AC/DGA/DRH/005724/2022, de fecha 10 de octubre de 2022, de la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Cuauhtemoc y apoyado por los documentos SAF/DGAPYDA/DEPRL/8162/2022, de fecha 15 de agosto de 2022 y SAF/DGAPYDA/DEPRL/8727/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022, ambos de la Secretaría de Administración y Finanzas, este procedimiento administrativo en conjunto con sus documentos, ya fue nulo, anulado, revocado y extinto, por la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección Jurídica de la Alcaldía Cuauhtemoc, conforme los artículos 24,25, 27 y 29 de la ley de procedimiento administrativo de la ciudad de México, porque no tiene validez y se concluyó su vigencia de cuatro meses, de agosto a noviembre de 2022 y se tiene que revocar de oficio porque no se cumplió su objetivo?

B. ¿Para evitar juntar varios procedimientos administrativos de cuatro meses cada uno y evitar varias actas administrativas sin motivo alguno, el trabajador SAÚL TAROT PÉREZ MORALES, puede ejercer su derecho de oposición como servidor público y sin obligación de cumplir los procedimientos administrativos como particular, conforme la ley de procedimiento administrativo de la ciudad de México, hasta concluir y extinguir estos procedimientos administrativos?

C. ¿Sin plaza laboral no hay juicio laboral, sin número de empleado no hay sanción de empleado, sin nombramiento público no hay servicio público y sin responsabilidad de servidor público únicamente hay responsabilidades civil, es decir, los derechos laborales no se concluyen ni extinguen en un día, por este motivo, los datos personales y laborales del trabajador, hasta cuándo estarán registrados en las bases de datos de alcaldía cuauhtemoc y evitar ser utilizados para solicitar recursos económicos al gobierno de la Ciudad de México, en beneficio de más servidores públicos?.

D. ¿La secretaria de la contraloría general o el tribunal de justicia administrativa de la ciudad de México, pueden evitar que los procedimientos administrativos de cuatro meses, se acumulen indefinidamente?.” (Sic)

Adjunto a la *solicitud* se encuentra un documento en PDF de cinco fojas:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE POLÍTICA Y RELACIONES LABORALES

Recibido en el Oficio de Registro y Control de Expedientes el día 15 de agosto de 2022

2022 FLORES Miraflores

2022000 DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Ciudad de México, a 15 de agosto de 2022
 SAF/DGAPYDA/DEPLR/ 8162 /2022

ASUNTO: **Se emite dictamen**

LIC. JORGE RODRIGO TORRES ORTEGA
 DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC
 PRESENTE

En atención a su oficio AC/DGA/DRH/004429/2022 mediante el cual solicita el dictamen del Acta Administrativa del 02 de agosto de 2022, instrumentada al trabajador [REDACTED] con número de empleado 1006605, con tipo de nómina 1, número de plaza [REDACTED] clave de puesto S07009, base sin dígito, nivel 89, con denominación de puesto Peón, con horario de lunes a viernes de 14:00 a 21:00 adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de control de asistencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, con fundamento en los artículos 110, fracción IX y 112 Bis fracciones I, IV y XVI ambos del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y derivado del análisis se observó que se adjunta:

1. Acta Administrativa instruida el 02 de agosto de 2022, con motivo de las presuntas faltas que tuvo el trabajador [REDACTED] correspondientes al periodo de 01 al 17 de junio de 2022.
2. Constancia de Hechos de fecha 27 de junio de 2022 en la que el Jefe Superior del trabajador hace constar las faltas de los días 01, 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24 y 27 de junio.
3. Citatorio original AC/DGA/DRH/JUDAC/000308/2022 de fecha 27 de julio de 2022, dirigido al trabajador el [REDACTED]. Se asienta razón sin documentar media afiliación.
4. Oficio AC/DGA/DRH/004250/2022 de 25 de julio de 2022 en el que se habilita al [REDACTED] como notificador.
5. Citatorios AC/DGA/DRH/JUDAC/000306/2022 y AC/DGA/DRH/JUDAC/000307/2022, ambos del 27 de julio de 2022 para llamar como testigos de cargo a las [REDACTED]

Fray Servando Teresa de Mier 77, Tercer piso, Col. Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06800 Ciudad de México. 55786988 ext. 2314. Página 1 de 4 CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE POLÍTICA Y RELACIONES LABORALES

2022 FLORES Miraflores

6. Copias simples de identificaciones de los comparecientes rubricados por los mismos asistentes.
7. Listas de asistencia, de los días 01, 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de junio, y los días 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio.

Ahora bien, del análisis realizado a las manifestaciones asentadas en la correspondiente Acta Administrativa, se precisa lo siguiente:

1. Dentro del Acta Administrativa el Jefe Directo del Trabajador, el [REDACTED] en su carácter de actuante expone:
 "...Siendo las 15:00 horas del 13 de junio de 2022, me presenté en el sitio donde realiza su trabajo el [REDACTED] en las oficinas de la Jefatura de la Unidad de Control de Asistencia, sin encontrarlo en su lugar, por lo que pregunté a sus compañeros los [REDACTED] por el trabajador, sin que me pudieran decir en donde se encontraba. Al preguntar el motivo de la ausencia del trabajador en comento, me comentaron que este no se ha presentado a sus labores los días 01, 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de junio de 2022, razón por lo cual corroboré que, efectivamente, había faltado aquellos días (...)"(sic)
2. Las manifestaciones las [REDACTED] contradicen la manifestación del actuante, al señalar que el 01 de junio fue el día que se presentó a preguntarles por el trabajador, y en la manifestación del actuante señala que fue hasta el día 13 de junio.
3. El trabajador acude a la instrumentación del acta en la que manifiesta:
 "El 7 de marzo ingresé un escrito dirigido a la [REDACTED] Alcaldesa en Cuauhtémoc, donde informé que yo me encontraba disponible para retomar actividades presenciales la DHA le giró un oficio respondiendo que yo no me había presentado a trabajar, pero se omitió mi fecha de reintegro. Posteriormente, me apersoné en la Subdirección de Asuntos Laborales para hablar con la entonces Subdirectora, María del Rocío Reyes Miranda, manifestándole que no me permitían firmar la Lista de Disposición de Personal, a lo que la entonces Subdirectora me pidió mis datos de contacto, pero nunca se comunicó conmigo. Solicité estatus laboral del cual aún no tengo respuesta. Desconozco que yo se estaban llevando a cabo actividades presenciales durante la disposición de personal."(sic)

Fray Servando Teresa de Mier 77, Tercer piso, Col. Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06800 Ciudad de México. 55786988 ext. 2314. Página 2 de 4 CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE POLÍTICA Y RELACIONES LABORALES

2022 Flores
 Año de Magón

4. Al adjuntar los Registro de Asistencia, no se acredita como un elemento documental valido para determinar las inasistencias del trabajador, toda vez que no hay firma de parte de su jefe directo, del encargado del control de asistencia y ni sello de validación por parte de la subdirección de Política y Relaciones Laborales. Aunado a ello dicho registro cuenta con un consecutivo dando a entender que hay más trabajadores que deben firmar el registro, pero únicamente aparece el nombre del trabajador, por lo que se presume que el documento puede ser susceptible de alteraciones para tratar de acreditar las faltas del trabajador.

De lo antes expuesto, se determina improcedente continuar con los trámites administrativos, en virtud de que no se cumplió con los criterios establecidos en los "LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE OBSERVANCIA GENERAL Y APLICACIÓN OBLIGATORIA PARA LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DE BASE Y BASE SINDICALIZADO EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCENTRADOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO", publicados en Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha 12 de febrero de 2020, misma que indica el procedimiento para dar por terminados los efectos del nombramiento, toda vez que careca de una razón de notificación adecuada, elementos fotográficos y deficiencias en las Listas de Asistencia del trabajador, por lo que se devuelve el Acta Administrativa a fin de que sean subsanados estos elementos, haciendo mención que deberá ser entregada a esta Dirección dentro del término del artículo 113, fracción II, inciso c) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7 y 9 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; 20, fracciones XI y XVIII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y a fin de garantizar que las personas servidoras públicas actúen conforme las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones para administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados; por lo que esa unidad administrativa deberá realizar las acciones necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la Circular por la que se establecen los "Lineamientos y Procedimientos de observancia general y aplicación obligatoria para la terminación de los efectos del nombramiento del personal de base y base sindicalizado que presta sus servicios en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México", publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de febrero de 2020; y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de Capital Humano; atendiendo a lo dispuesto por el numeral quinto, del

Fray Servando Teresa de Mier 77, Tercer piso,
 Col. Obisera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06800
 Ciudad de México. 55785986 ext. 2314.

Página 3 de 4 CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE POLÍTICA Y RELACIONES LABORALES

2022 Flores
 Año de Magón

Capítulo "II. GENERALIDADES", de la Circular señalada en el numeral que antecede, la Secretaría de la Contraloría General sancionará en el ámbito de sus atribuciones la inobservancia de dicha Circular.

De lo antes expuesto, se devuelve original de la Acta Administrativa y anexos en sobre cerrado, haciendo de su conocimiento que la información contiene datos sensibles de carácter personal cuya difusión es responsabilidad de quien la utiliza, en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 6 fracciones XII y XIV y artículo 7 segundo párrafo, datos que se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, con base en los artículos 3 fracciones I, IX, XV y XXXVI, 5, 16 fracciones I, II, V, VI y 127 fracciones III, IV y VI.

Sin más por el momento; reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. PERLA MARINA ALEXANDER ENRÍQUEZ
 DIRECTORA EJECUTIVA DE POLÍTICA Y RELACIONES LABORALES

Valdié Liz, Lulu y Zo Sobrenth Escobar
 Valente Oscar
 Folio: 1253

Reinold Lic. José Rosales Cruz

Elboró: Armando Martínez Salazar

Fray Servando Teresa de Mier 77, Tercer piso,
 Col. Obisera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06800
 Ciudad de México. 55785986 ext. 2314.

Página 4 de 4 CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

Se genera la presente versión pública del oficio **SAF/DGAPYDA/DEPRL/8162-2022/DGAP** de fecha 29 de agosto de 2022, a efecto de dar cumplimiento a la solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el número de folio **90162822003479**, cabe señalar que la misma se realizó en estricta observancia a lo establecido en el artículo 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con la finalidad de salvaguardar la información reservada en su modalidad de confidencial, se trata de carácter personal, que contiene la documental, como lo es "Nombre" de la persona física, ello de conformidad con el **ACUERDO CT/2021/SO-05/AO6**, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas del 21 de octubre de 2021, en correlación con los "Criterios de Deberán Aplicar los Sujetos Obligados, respecto de la clasificación de la Información en la Modalidad Confidencial", publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de agosto del 20016 por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

1.2 Respuesta. El seis de diciembre de dos mil veintidós, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, el oficio sin número suscrito por la Dirección de la *Unidad* en el cual le informa:

"... En apego a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice: [transcribe artículo]

Se le comunica que, para la correcta y oportuna atención de su solicitud de información la Jefatura de Gobierno, en calidad de sujeto obligado de la Ciudad de México, ha remitido la presente con motivo de la competencia parcial de los sujetos obligados indicados." (sic)

En esa misma fecha el *Sujeto Obligado* remitió la *solicitud* a la Secretaría de Administración y Finanzas, así como a la Alcaldía Cuauhtémoc:



Plataforma Nacional de Transparencia



06/12/2022 13:16:49 PM

Fundamento legal

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 7a27c0e9a2ef80d2f898fe8de47421d

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090161622002743

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Secretaría de Administración y Finanzas, Alcaldía Cuauhtémoc

Fecha de remisión 06/12/2022 13:16:49 PM

CONCLUSIÓN Y EXTINCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.
Debido a la transferencia ilegal de recursos o asignaciones presupuestales anuales para los trabajadores de base, mencionados en los artículos 120, 121 y 122, de la ley de austeridad, transparencia en remuneraciones, prestaciones y ejercicio de recursos de la Ciudad de México, PUEDE REPRESENTAR PELIGRO DE CRIMINALIZACIÓN, para los empleados de base, en todas las modalidades de base, desde nuevo ingreso hasta los sindicalizados, PORQUE LOS EMPLEADOS DE BASE, NO PUEDEN AUTOSIGNARSE RECURSOS ECONÓMICOS, dejando esta responsabilidad en los empleados de contrato y confianza, que manejan las computadoras según las órdenes de jefes. Y para evitar COAXIONES, DESVIOS, MANIPULACIONES Y FALSEDADES ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS, que causan problemas fiscales y criminalización en LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS ANUALES, en los empleados de base entrantes, salientes y en turno, según la circular uno 2019/normalidad en materia de administración de recursos y en la circular por la que se establecen los lineamientos y procedimientos de observancia general y aplicación obligatoria para la terminación de los efectos del nombramiento del personal de base y base sindicalizado que presta sus servicios en las dependencias, órganos desconcentrados y alcaldías de la administración pública de la ciudad de México, señalando que esta CIRCULAR DE TERMINACIÓN NO TIENE PLAZO DE TIEMPO PARA EJERCER RECURSOS DE INCONFORMIDAD, NULIDAD, ANULABILIDAD Y REVOCACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO, causando el peligro de JUNTAR VARIOS PROCEDIMIENTOS DE CUATRO MESES, hasta confundir y criminalizar los procedimientos laborales. Por este motivo, se solicita la siguiente información:
A. ¿El procedimiento administrativo en contra del trabajador de base SAUL TAROT PÉREZ MORALES, con número de empleado 1006600, adscrito en la alcaldía Cuauhtémoc, con procedimiento administrativo notificado en el documento con folio AC/DGA/DR/H005724/2022, de fecha 10 de octubre de 2022, de la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Cuauhtémoc y aprobado por los documentos SAF/DGAPYDA/DEPR/8162/2022, de fecha 15 de agosto de 2022 y SAF/DGAPYDA/DEPR/8727/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022, ambos de la Secretaría de Administración y Finanzas, este procedimiento administrativo en conjunto con sus documentos, ya fue nulo, anulado, revocado y extinto, por la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección Jurídica de la Alcaldía Cuauhtémoc, conforme los artículos 24, 25, 27 y 29 de la ley de procedimiento administrativo de la ciudad de México, porque no tiene

El cuatro de enero de dos mil veintitrés,¹ el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, el oficio No. **JGCDMX/SP/DTAIP/3474/2022** de catorce de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por la Dirección de la *Unidad* en el cual le informa:

“... Al respecto, me permito comunicarle que las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno se encuentran definidas en los artículos 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las cuales no se advierte competencia alguna respecto de la información de su interés y, por lo tanto, este sujeto obligado no genera, no detenta, ni administra la misma.

Así mismo, es perentorio señalar que los artículos 2 y 6, fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XXV, 8, 13, 17 Y 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México definen lo que se considera información pública, la generación, administración, existencia o inexistencia de ésta, siendo para el caso que nos ocupa que la información solicitada no actualiza ninguno de los supuestos para la existencia de la misma en los archivos físicos y/o electrónicos bajo resguardo de

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

este sujeto obligado como resultado del ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los servidores públicos que le han sido adscritos.

Por su parte, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece la potestad de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para delegar las facultades que originalmente le corresponden, de acuerdo a lo siguiente:

“Artículo 12. La persona titular de la Jefatura de Gobierno será titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México. A esta persona le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.”

En este sentido, dado que la información de su interés consiste en “El procedimiento administrativo en contra del trabajador de base SAÚL TAROT PÉREZ MORALES” y en consideración de la delegación de facultades emitida por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a favor de la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, y en términos de lo establecido por los artículos 13, 16, 17, 18, 20 y 27 fracciones XXII, XXIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 21 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y el numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, para su correcta y oportuna atención, se ha canalizado su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual podría detentar la información de su interés con motivo de su competencia para “Planear, instrumentar, emitir normas y políticas en materia de relaciones laborales aplicables a la administración del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad, incluyendo el ingreso al servicio público, evaluación, organización, capacitación y desarrollo de personal; así como autorizar las relativas a las políticas de gasto público de servicios personales, salariales y de prestaciones sociales y económicas”.

Los datos de contacto de la Unidad de Transparencia son:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

LIC. SARA ELBA BECERRA LAGUNA

COORDINADORA DE TRANSPARENCIA

DOMICILIO: DR. LAVISTANO. 144, 1° PISO, ACCESO 1,

COL. DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 TELÉFONO: 5134 2500

EXT.1370, EXT. DE LA COORDINADORA 6166 CORREOELECTRÓNICO:

ut@finanzas.cdmx.gob.mx

Por su parte, dado que la información de su interés consiste en “El procedimiento administrativo en contra del trabajador de base SAÚL TAROT PÉREZ MORALES”, en términos de lo establecido por los artículos 52 y 53 de la Constitución Política de la Constitución Política de la Ciudad de México; 15, 16, 20 fracciones I, II y XI, 29 fracción I, 30 y 31 fracciones I, VIII, X y XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como en el artículo 21 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y el numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, para su correcta atención y oportuna atención, se ha canalizado su solicitud a la Unidad de Transparencia de la alcaldía Cuauhtémoc, la cual podría detentar la información requerida con motivo de las atribuciones conferida a las personas titulares de las Alcaldías respecto de “Establecer la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de las Alcaldías” y “Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera”.

Los datos de contacto de las Unidades de Transparencia son:

CUAUHTÉMOC

NANCY PAOLA ORTEGA CASTAÑEDA

J.U.D DE TRANSPARENCIA

DOMICILIO: ALDAMA S/N, 1 PISO, COL. BUENAVISTA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06530. TELÉFONO: 2452 3110

CORREO ELECTRÓNICO: oip_gam@hotmail.com

transparencia_cua@yahoo.com.mx

...” (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El diecinueve de enero, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“La respuesta es incomprensible y carece de fundamentación, porque una principales funciones de jefatura es proteger los derechos laborales de los trabajadores de las alcaldías y dependencias publicas de la ciudad de México y debe tener informacion de todos los servidores públicos de la ciudad de México.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El diecinueve de enero se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0212/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **veinticuatro de enero**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de veintitrés de febrero se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos vía *Plataforma* el nueve de febrero mediante oficio No. **JGCDMX/SP/DTAIP/386/2023** de misma fecha suscrito por la Dirección de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación del plazo, el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0212/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

² Dicho acuerdo fue notificado el dos de febrero a las partes, vía *Plataforma*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de veinticuatro de enero, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos no solicitó la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión, y este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguno y hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que la respuesta es incomprensible y carece de fundamentación, porque una de las principales funciones de la Jefatura es proteger los derechos laborales de los trabajadores de las alcaldías y dependencias públicas de la ciudad de México y, por tanto, debe tener información de todas las personas servidoras públicas de la Ciudad de México.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos señaló en esencia lo siguiente:

- Que confirma la respuesta otorgada.
- Que se reafirma la competencia de la Alcaldía Cuauhtémoc con lo dispuesto en el apartado II reglas generales, lineamiento segundo, de la Circular por la que se establecen los lineamientos y procedimientos de observancia general y aplicación obligatoria para la terminación de los efectos del nombramiento del personal que presta sus servicios en las dependencias y delegaciones de la administración pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veinticinco de abril de dos mil once.
- Que corresponde a la Alcaldía señalada el inicio, desarrollo y conclusión de aquellos procedimientos de terminación de los efectos del nombramiento del personal abierto en contra de personal adscrito a ella, en particular, en torno a aquel procedimiento abierto en contra del trabajador materia de la *solicitud*.
- Que la respuesta se emitió y notificó de acuerdo con el procedimiento, principios y demás formalidades establecidas en la normatividad aplicable.

El *Sujeto Obligado* no ofreció elementos probatorios.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* fundó y motivó la respuesta otorgada a la *solicitud*, y si debe tener la información requerida.

II. Marco Normativo

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de

dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente

normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece en su artículo 10 que la persona titular de la Jefatura de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presentar la iniciativa preferente ante el Congreso en los términos establecidos en la Constitución Local;
- II. Promulgar y ejecutar las leyes y decretos expedidos por el Congreso, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;
- III. Formular proyectos de reglamentos sobre leyes del Congreso de la Unión relativas a la Ciudad de México y vinculadas con las materias de su competencia y someterlos a la consideración del Presidente de la República;
- IV. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales expedidas por el Congreso de la Unión y por el Congreso;

- V. Nombrar y remover libremente a su gabinete o proponer ante el Congreso a las y los integrantes del mismo para su ratificación, en caso de gobierno de coalición. En ambos casos, deberá garantizar la paridad de género en su gabinete;
- VI. Presentar al Congreso la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos en los términos previstos por la Constitución Local;
- VII. Proponer al Congreso a la persona titular encargada del control interno de la Ciudad de México, observando lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 61 de la Constitución Local;
- VIII. Remitir en los términos que establezca la Constitución Federal la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Ciudad e informar sobre el ejercicio de los recursos correspondientes en los términos que disponga la ley en la materia;
- IX. Realizar estudios, análisis e investigaciones apropiadas que permitan proponer al Gobierno Federal la implementación de políticas de recuperación de los salarios mínimos históricos de las personas trabajadoras de la Ciudad;
- X. Presentar la Cuenta de la hacienda pública de la Ciudad;
- XI. Rendir al Congreso los informes anuales sobre la ejecución y cumplimiento de los planes, programas y presupuestos;
- XII. Presentar observaciones a las leyes y decretos expedidos por el Congreso, en los plazos y bajo las condiciones señaladas en las leyes;
- XIII. Dirigir las instituciones de seguridad ciudadana de la entidad, así como nombrar y remover libremente a la persona servidora pública que ejerza el mando directo de la fuerza pública;
- XIV. Expedir las patentes de Notario para el ejercicio de la función notarial en favor de las personas que resulten triunfadoras en el examen público de oposición correspondiente y acrediten los demás requisitos que al efecto establezca la ley de la materia, misma que invariablemente será desempeñada por profesionales del Derecho independientes económica y jerárquicamente del poder público;

XV. Emitir anualmente, los tabuladores de sueldos de las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad, incluyendo Alcaldías, fideicomisos públicos, instituciones, organismos autónomos y cualquier otro ente público, mediante los cuales se determine una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, así como definir los catálogos de puestos de las personas servidoras públicas;

XVI. Informar de manera permanente y completa mediante el sistema de gobierno abierto;

XVII. Garantizar los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Ejecutivo y de sus Alcaldías;

XVIII. Llevar a cabo las relaciones internacionales de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, auxiliándose para ello de un órgano o unidad administrativa que le estará jerárquicamente subordinada y que tendrá entre sus funciones:

1. Diseñar, dirigir y ejecutar la política internacional que permita consolidar la presencia de la Ciudad de México en el mundo, con base en los principios de cooperación internacional y corresponsabilidad global, favoreciendo la participación de actores no gubernamentales.

2. Propiciar y coordinar las acciones que en materia internacional realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, impulsando la internacionalización de las Alcaldías, de conformidad con el artículo 20 numeral 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

3. Celebrar convenios, acuerdos interinstitucionales, y demás instrumentos, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a los principios de la Política Exterior de México que permitan contribuir sustantivamente a fortalecer la presencia e influencia de la Ciudad de México en el contexto internacional; así como aprobar cualquier instrumento que permita lograr el cumplimiento de sus atribuciones y facultades.

XIX. Garantizar a través de políticas públicas la Prevención Social de las Violencias y el Delito;

XX. En términos de lo que dispone la Constitución Local, la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá remitir por escrito su informe de gestión ante el Congreso de la Ciudad de México el día de su instalación de cada año y acudirá invariablemente a la respectiva sesión de informe y comparecencia en el Pleno a más tardar el 15 de octubre siguiente, con excepción del último año de gobierno, que deberá acudir antes del 5 de octubre;

XXI. Las que señala la Constitución Federal; y

XXII. Las demás expresamente conferidas en la Constitución Local, las leyes y reglamentos y otros ordenamientos jurídicos.

En su artículo 16 señala que la persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones de, entre otras dependencias, la Secretaría de Administración y Finanzas.

El artículo 27 señala que a la Secretaría de Administración y Finanzas le corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la **administración, ingreso y desarrollo del capital humano** y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.

Específicamente, dicha Secretaría cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones: Planear, instrumentar, emitir normas y políticas en materia de relaciones laborales aplicables a la administración del capital humano al servicio de

la Administración Pública de la Ciudad, incluyendo el ingreso al servicio público, evaluación, organización, capacitación y desarrollo de personal; así como autorizar las relativas a las políticas de gasto público de servicios personales, salariales y de prestaciones sociales y económicas; normar y aprobar los programas de contratación de las personas prestadoras de servicios profesionales, así como emitir las reglas para dictaminar la procedencia de los contratos con remuneración equivalente a la de personas servidoras públicas de estructura; y expedir los nombramientos del personal de la Administración Pública, con excepción de las Entidades y Alcaldías.

Además, le corresponde asumir la representación patronal ante representaciones sindicales y autoridades laborales, en relación con las condiciones generales de trabajo y contratos colectivos de trabajo vigentes en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, en su caso; dirigir y conducir las relaciones laborales del personal al servicio de la Administración Pública.

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México señala que las Alcaldías tendrán competencia dentro de sus respectivas jurisdicciones en las materias de gobierno y régimen interior, obra pública y desarrollo urbano, servicios públicos, vía pública, espacio público, rendición de cuentas y participación social, entre otras.

El artículo 71, en su fracción III, menciona que, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas, como la Unidad Administrativa de Administración.

Por otro lado, el Aviso mediante el cual se dan a conocer a los CC. Directores Generales de Administración, Directores Ejecutivos, Directores de Área, Directores de Recursos Humanos u Homólogos, Encargados del Capital Humano, del ámbito

central, desconcentrado y en los órganos político administrativos de la administración pública de la Ciudad de México, señala en su numeral uno que la relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo tanto, **el resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dichas instituciones y son consideradas de carácter público.**

En su numeral dos señala que las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, **son las responsables del tratamiento de los datos personales que obran en los expedientes de las personas trabajadoras de su adscripción**, razón por la cual, las personas Directoras Generales de Administración u Homólogos, encargadas del capital humano, deberán acordar con la persona titular de la Dependencia, Órgano Desconcentrado u Órgano Político Administrativo, el tratamiento que conforme a la normatividad corresponda.

El numeral siete indica que las personas Directoras Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, a través de sus áreas de Recursos Humanos en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, deberán contener en los expedientes de sus personas trabajadoras activas; los documentos básicos de los antecedentes personales y laborales de las personas servidoras públicas, mismos que serán controlados y resguardados en el área de archivos de la Dependencia, Órgano Desconcentrado u Órgano Político Administrativo en la que laboren o hayan laborado.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que la respuesta es incomprensible y carece de fundamentación, porque una de las principales funciones de la Jefatura es proteger los derechos laborales de los trabajadores de las alcaldías y dependencias públicas de la ciudad de México y, por tanto, debe tener información de todas las personas servidoras públicas de la Ciudad de México

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente requirió de “la conclusión y extinción del procedimiento administrativo”:

A. ¿El procedimiento administrativo en contra del trabajador de base Saúl Tarot Pérez Morales, con numero de empleado 1006605, adscrito en la Alcaldía Cuauhtémoc, con procedimiento administrativo notificado en el documento con folio AC/DGA/DRH/005724/2022, de diez de octubre de dos mil veintidós, de la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Cuauhtémoc y apoyado por los documentos SAF/DGAPYDA/DEPRL/8162/2022, de quince de agosto de dos mil veintidós y SAF/DGAPYDA/DEPRL/8727/2022 de nueve de septiembre de dos mil veintidós, ambos de la Secretaria de Administración y Finanzas, este procedimiento administrativo en conjunto con sus documentos, ya fue nulo, anulado, revocado y extinto, por la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección Jurídica de la Alcaldía Cuauhtémoc, conforme los artículos 24,25, 27 y 29 de la ley de procedimiento administrativo de la ciudad de México, porque no tiene validez y se concluyó su vigencia de cuatro meses, de agosto a noviembre de dos mil veintidós y se tiene que revocar de oficio porque no se cumplió su objetivo?

B. ¿Para evitar juntar varios procedimientos administrativos de cuatro meses cada uno y evitar varias actas administrativas sin motivo alguno, el trabajador Saúl Tarot Pérez Morales, puede ejercer su derecho de oposición como servidor público y sin obligación de cumplir los procedimientos administrativos como particular, conforme la ley de procedimiento administrativo de la ciudad de México, hasta concluir y extinguir estos procedimientos administrativos?

C. Sin plaza laboral no hay juicio laboral, sin número de empleado no hay sanción de empleado, sin nombramiento público no hay servicio público y sin responsabilidad de servidor público únicamente hay responsabilidades civil, es decir, los derechos laborales no se concluyen ni extinguen en un día, por este motivo, los datos personales y laborales del trabajador, ¿hasta cuándo estarán registrados en las bases de datos de Alcaldía Cuauhtémoc y evitar ser utilizados para solicitar recursos económicos al gobierno de la Ciudad de México, en beneficio de más servidores públicos?

D. ¿La Secretaría de la Contraloría General o el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, pueden evitar que los procedimientos administrativos de cuatro meses se acumulen indefinidamente?

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le informó a quien es recurrente que las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno se encuentran definidas en los artículos 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las cuales no se advierte competencia alguna respecto de la información de su interés y, por lo tanto, ese *Sujeto Obligado* no genera, no detenta, ni administra la misma, que la información solicitada no actualiza ninguno

de los supuestos para la existencia de la misma en los archivos físicos y/o electrónicos bajo resguardo de ese *Sujeto Obligado* como resultado del ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de las personas servidoras públicas que le han sido adscritas.

Le indicó que el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece la potestad de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para delegar las facultades que originalmente le corresponden, y dado que la información de su interés consiste en “El procedimiento administrativo en contra del trabajador de base SAÚL TAROT PÉREZ MORALES” y en consideración de la delegación de facultades emitida por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a favor de la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, y en términos de lo establecido por los artículos 13, 16, 17, 18, 20 y 27 fracciones XXII, XXIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Que por ello, remitió la *solicitud* a la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual podría detentar la información de su interés con motivo de su competencia para “Planear, instrumentar, emitir normas y políticas en materia de relaciones laborales aplicables a la administración del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad, incluyendo el ingreso al servicio público, evaluación, organización, capacitación y desarrollo de personal; así como autorizar las relativas a las políticas de gasto público de servicios personales, salariales y de prestaciones sociales y económicas”.

Asimismo le indicó que dado que la información de su interés consiste en “El procedimiento administrativo en contra del trabajador de base SAÚL TAROT

PÉREZ MORALES”, en términos de lo establecido por los artículos 52 y 53 de la *Constitución local*; 15, 16, 20 fracciones I, II y XI, 29 fracción I, 30 y 31 fracciones I, VIII, X y XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; remitió la *solicitud* a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, la cual podría detentar la información requerida con motivo de las atribuciones conferida a las personas titulares de las Alcaldías respecto de “Establecer la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de las Alcaldías” y “Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera”.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **infundado**, toda vez que la Secretaría de Administración y Finanzas es la encargada de la **administración, ingreso y desarrollo del capital humano** y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México y no así el *Sujeto Obligado*.

Además, el *Sujeto Obligado* si fundó la competencia de los Sujetos Obligados a los cuales remitió la *solicitud*.

Aunado a ello, la Alcaldía Cuauhtémoc es parcialmente competente toda vez que la relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo tanto, el resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dichas instituciones y son consideradas de carácter público; es responsable del tratamiento de los datos personales que obran en los expedientes de las personas trabajadoras de su adscripción y a través de su área de Recursos Humanos deberá contener en los expedientes de sus personas trabajadoras activas, los documentos básicos de los

antecedentes personales y laborales de las personas servidoras públicas, mismos que serán controlados y resguardados en el área de archivos.

Ello se robustece señalando como hecho notorio, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la *LPACDMX*, el diverso 286 del *Código* y conforme a la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el *PJF*, de rubro “**HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN**”,³ que mismo criterio se sostuvo en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0209/2023, votado el veintidós de febrero de dos mil veintitrés por el Pleno de este *Instituto*, en el cual se confirmó la respuesta en la cual la Alcaldía Cuauhtémoc asumió la competencia para atender los mismos requerimientos.

Por lo anterior, es que este órgano garante determina confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues fundó y motivó correctamente la competencia de los Sujetos Obligados a los cuales remitió la *solicitud*, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS**

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295
26

PRINCIPIOS”.⁴

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

4Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.0212/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**